

RECURSO DE REPOSICIÓN

Juan Carlos Arbelaez Sanchez <juancarlosarbelaezs@gmail.com>

Miércoles 27/04/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (277 KB)

53.- J.12.C.M. RECURSO REPOSICION EJEC. EMILGEN MACHADO 1.pdf;

Ibagué, Abril de 2022

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO QUINTO de
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Ibagué – Tolima.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD BONILLA HERNANDEZ LTDA.
CONTRA EMILGEN MACHADO ANGEL Y LADY ELIANA ROA MACHADO,
LEONOR TORO DE MACHADO Y NESTOR LEONARDO DIAZ LEON RAD.:
73001400301020130020900**

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 93'368.562 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 90.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante comedidamente me dirijo a usted, para manifestar que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 21 de Abril de 2022, mediante el cual el despacho realiza un control de legalidad y nuevamente le concede al apelante el término para que aporte las copias; para que el despacho revoque la decisión y en consecuencia deje en firme los autos de fecha 24 de Septiembre de 2021 y 3 de Diciembre de 2021; recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

Atentamente,

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
ABOGADO

Ibagué, Abril de 2022

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO QUINTO de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ibagué – Tolima.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD BONILLA HERNANDEZ LTDA. CONTRA EMILGEN MACHADO ANGEL Y LADY ELIANA ROA MACHADO, LEONOR TORO DE MACHADO Y NESTOR LEONARDO DIAZ LEON RAD.: 73001400301020130020900

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 93'368.562 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 90.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante comedidamente me dirijo a usted, para manifestar que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 21 de Abril de 2022, mediante el cual el despacho realiza un control de legalidad y nuevamente le concede al apelante el término para que aporte las copias; para que el despacho revoque la decisión y en consecuencia deje en firme los autos de fecha 24 de Septiembre de 2021 y 3 de Diciembre de 2021; recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

El despacho hace un control de legalidad y no resuelve el recurso de reposición.

No es de recibo lo manifestado y sustentado en el recurso de reposición por la parte recurrente al manifestar su desconocimiento del auto y los requerimientos hechos en su momento por el despacho en cuanto a las copias y sus posteriores requerimientos al despacho para conocer lo indicado en el auto que le concedía la apelación; por cuanto el recurrente tenía claro que de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 324 del Código General del Proceso el recurrente debía aportar o suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales dentro de los cinco (5) días a la expedición del auto; así se puede leer: "Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
ABOGADO

el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.” ; *el recurrente se excuda en su supuesto desconocimiento de la norma del código general del proceso, en la sustentación del recurso se lee: “Solamente con el auto cuya reposición invoco, ahora me vengo a enterar que su despacho me había concedido cinco días para sufragar los gastos pertinentes y se había ordenado la reproducción de las piezas procesales necesarias escaneadas para el trámite del recurso.”, y posterior a ello alega que no había lugar a dicho requerimiento por lo indicado en el Decreto 806 de 2020.*

Es claro que el recurrente es abogado y tenía conocimiento de la norma y del decreto reglamentario y podía haber cumplido o no la carga impuesta, razón por la cual no habría lugar reponer el auto ni mucho menos a realizar de oficio un control de legalidad cuando el auto fue comunicado en la página de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura consulta procesos en la que se lee: “24 Sept 2021 / AUTO RESUELVE CONCESION RECURSO APELACION/ CONCEDE RECURSO Y REQUIERE APELANTE/...”; es así como el recurrente con el conocimiento de la existencia del auto podía haber llamado al despacho al teléfono del juzgado y averiguar cuáles eran las piezas procesales lo cual no hizo.

Es claro que estamos ante un auto de trámite que era de pleno conocimiento de la parte recurrente su procedimiento y trámite de conformidad con la norma independientemente de si podía descargar el auto o no, ya que lo indicado en el auto era lo indicado en la norma, e insisto no es de recibo que la parte recurrente se excude en el desconocimiento de la ley, considero que es un abuso del derecho y una actuación habilidosa de la parte recurrente.

Por lo anterior solicito se revoque el auto de fecha 21 de Abril de 2022.

Atentamente,



JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ

C.C. N° 93'368.562 expedida en Ibagué

T.P. N° 90.928 del C.S. de la J.